

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00551-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **ALVARO ROLANDO ARDILA ENCISO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3503070003033

1.1. Por la suma de \$2.789.722 M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de capital en mora causadas desde el 05 de enero de 2021 al 05 de junio de 2021, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Número de cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota
1	05/01/2021	\$449.930
2	05/02/2021	\$455.835
3	05/03/2021	\$461.817
4	05/04/2021	\$467.879
5	05/05/2021	\$474.020
6	05/06/2021	\$480.241
TOTAL		\$2.789.722

1.2. Por la suma de \$3.971.585 M/cte., por concepto de intereses corrientes que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Número de cuota	Fecha de vencimiento	Valor de interés corrientes
1	05/01/2021	\$676.125
2	05/02/2021	\$670.546
3	05/03/2021	\$664.894
4	05/04/2021	\$659.167
5	05/05/2021	\$653.365
6	05/06/2021	\$647.488
TOTAL		\$3.971.585

1.3. Por la suma de \$51.073.546 M/cte. por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral, anterior a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o

alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.475.083, portadora de la tarjeta profesional No. 96.684 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.025 Hoy 22 de febrero
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7357ad4f5d40281e2f61f8186d74cab93c27310f14a054ef28ce49dbd0ea0daf**
Documento generado en 21/02/2022 11:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>